



Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA		FUERA de CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes	5	Un mes.	6
Trimestre.	12'50	Trimestre.	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año	40	Un año.	50

PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos.
Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETÍN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella.
Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

Artículo 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo 1837 y 31 Agosto 1863).

Audiencia Provincial DE Córdoba

Núm. 587

En la ciudad de Córdoba a treinta de Noviembre de mil novecientos treinta y dos.

Visto ante el Tribunal provincial de lo contencioso-administrativo el presente recurso interpuesto por Martín Segovia Aljarilla, contra acuerdo de de la Alcaldía de Córdoba, fecha treinta de Abril de mil novecientos treinta y uno por el que separa al recurrente del cargo de Guardia municipal, siendo parte el Fiscal de la Jurisdicción.

Resultando: Que el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Córdoba en treinta de Agosto de mil novecientos veinticuatro resolvió nombrar, aunque iudicando expresamente que con carácter interino, en uso de las facultades que la Ley le otorgaba y a propuesta del señor Inspector Jefe del Cuerpo de la Guardia municipal, varios guardias, entre los que se hallaba el recurrente Martín Segovia Aljarilla.

Resultando: Que en virtud de denuncia del Inspector Jefe del Cuerpo de la Guardia municipal y por falta cometida por el referido señor Segovia Aljarilla le fué impuesto un correctivo consistente en suspensión de empleo y sueldo por término de cinco días en veintidos de Febrero de mil novecientos veintisiete y en trein-

ta de Abril de mil novecientos treinta y uno se decretó su cesantía por la Alcaldía a causa de innumerables faltas cometidas en el servicio algunas de carácter grave, sin que se determinara cuales fueran estas, todo ello en conformidad con lo determinado en el caso cuarto del artículo noventa y nueve y números quince y diez y siete del artículo noventa y siete del Reglamento.

Resultando: Que en seis de Mayo de mil novecientos treinta y uno el destituido Martín Segovia Aljarilla, formuló escrito de reposición y al serle denegado, el recurso contencioso-administrativo en veintidós de Junio del mismo año ante este Tribunal provincial representado por el Letrado don Rafael Mir de las Heras, con poder bastante y admitido el recurso y publicado que fué el oportuno edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y reclamado y unido el expediente administrativo, se puso de manifiesto mandando formalizar la demanda lo que se hizo en escrito presentado en veintiséis de Octubre de mil novecientos treinta y uno en que se aceptan como hechos los que resultan del expediente, haciendo notar sin embargo que las faltas que se le imputaban al no especificarse en el expediente de la Alcaldía no le ha sido posible demostrar su inexactitud por desconocerlas, habiéndose también incurrido por la Alcaldía en la omisión de no darle vista ni audiencia para exponer lo que pudiera convenir a su derecho y como fundamentos legales la Orden

de veintiocho de Abril de mil novecientos treinta y uno en la que se determina que los Ayuntamientos procedan a la reposición de los empleados que hayan sido destituidos sin formación de expediente o sin audiencia del interesado, quedando por consiguiente vigentes las disposiciones que amparaban el derecho de los funcionarios al continuado desempeño de su cargo, debiéndose por tanto en su entender tener en cuenta el artículo doscientos cuarenta y ocho del Estatuto que en concordancia con el ciento once del Reglamento en los que se indica que la destitución del funcionario solo puede hacerse por causa grave taxativamente determinada, que no se han observado tampoco en el caso recurrido las formalidades prescritas en los artículos noventa y seis y ciento del Reglamento de la Guardia municipal respecto a la anotación de las faltas graves del funcionario ni bastar que la declaración de cualquier funcionario aunque tenga categoría superior a la del inculpado mientras no se justifique debidamente la acusación referida para terminar pidiendo que le sean abonados los haberes que ha dejado de percibir desde el momento en que se le destituyó hasta el día en que se le reponga.

Resultando Que el Fiscal de la Jurisdicción formuló la contestación a la demanda sentando como hechos los que aparecen en el expediente y como fundamentos de derecho que las normas invocadas por el Letrado

recurrente señalados en el Estatuto municipal para salvaguardar los derechos de los funcionarios, según el constante criterio de la jurisprudencia solo pueden aplicarse a los que desempeñen el cargo en propiedad más no a los que hayan sido nombrados con carácter interino y siendo éste el carácter con que fué nombrado el recurrente no pueden ser invocadas en su favor pues los interinos en conformidad de lo que determina el artículo doscientos cuarenta y siete del Estatuto municipal no deben durar más de seis meses.

Resultando: Que no habiéndose pedido el recibimiento a prueba, una vez formado el extracto se señaló para la vista el diez y ocho del actual en que se celebró con asistencia del Letrado de la parte recurrente y del Fiscal, solicitándose en una y otra parte como en sus escritos de demanda y contestación alegando al efecto las razones que estimaron procedentes.

Vistos, siendo ponente el Vocal don Bienvenido Martín García, los artículos ciento noventa y cinco número tercero y doscientos cuarenta y siete del Estatuto municipal en relación con el ciento uno del Reglamento de veintitres de Agosto de mil novecientos veinticuatro y el artículo doscientos treinta y ocho del Estatuto y el ciento trece del Reglamento y la Real orden de veintisiete de Enero de mil novecientos treinta y uno.

Considerando: Que en el fundamento de la demanda que solicita la

reposición en su cargo de Guardia municipal del recurrente Martín Segovia Aljarilla consiste en la afirmación de que se alegan por el Alcalde al destituirlo faltas que de un lado no resultan plenamente probadas en el expediente administrativo que se acompaña ni haberse éste ejecutado con las formalidades y requisitos prescritos por las leyes y de otra que ni las mismas faltas señaladas constituyen base bastante para la destitución puesto que deben ser causas graves taxativamente determinadas en los artículos doscientos cuarenta y ocho del Estatuto y ciento once del Reglamento de veintitrés de Agosto de mil novecientos veinticuatro las que únicamente pueden determinar la separación de los empleados concluyendo en consecuencia que la destitución no puede sujetarse al arbitrio de la Autoridad municipal sino que solo debe hacerse cuando se halle conforme a las Leyes y Reglamentos invocados.

Considerando: Que tales afirmaciones y razonamientos serían procedentes y no cabe dudar que conforme a las disposiciones jurídicas si la causa determinante de la destitución fuera la alegada en la demanda, pero siendo la causa verdadera y que ha motivado la destitución legal la de que el recurrente al ser nombrado con carácter interino, nombramiento que por no convertirse en propiedad ni por nuevo nombramiento que tenga ese carácter ni por el transcurso del tiempo, pues éste no puede por su sólo lapso convertir en propietario al empleado interino, los fundamentos alegados en la demanda no tienen valor alguno ni tienen aplicación al caso recurrido y por consiguiente aunque en el Decreto por el que se destituye al recurrente se aleguen faltas por él cometidas en el desempeño del servicio, no significa que esas faltas por la gravedad que entrañan y sobre todo por ser las señaladas en

las leyes y Reglamentos son las que determinan su destitución sino que la destitución, que puede y aún debe hacerse, puesto que las interinidades no deben durar más de seis meses en conformidad con el artículo doscientos cuarenta y siete del Estatuto y ciento uno del Reglamento, se coonestra cumplidamente, demostrando con la alegación de las mismas que el cese que se decreta, que entra de lleno en la libre facultad de la autoridad municipal, no se hace arbitraria y caprichosamente sino en vista de las faltas cometidas por el funcionario que no responde en el cumplimiento de su deber a las obligaciones que su cargo le impone.

Considerando: Que si la destitución tiene fundamento legal bastante y no debe reponerse en su cargo no son asimismo de aplicación los preceptos invoca los para la petición que se deduce de los sueldos no percibidos desde el día en que fué destituido puesto que falta el supuesto de la reposición de su cargo.

Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos la solución objeto de este recurso, absolviendo por tanto a la Administración de la demanda y una vez firme esta sentencia y publicada que sea en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, remítase el expediente administrativo a su procedencia.

Así por ésta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Antonio Escribano.—Afonso Pérez.—Agustín Romero.—B. Martín García.—P. García Conejero.—Rubricados.

Publicación: Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor don Bienvenido Martín García, vocal de esle Tribunal provincial, celebrando audiencia pública en el día de su fecha de que yo el Secretario certifico. Córdoba treinta de Noviembre de mil novecientos treinta y dos.—S. Barrios Guzmán.—Rubricado.

Servicio de Higiene y Sanidad Pecuarias

Provincia de Córdoba

2.^a quincena del mes de Enero

Número 567

Estado demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante la quincena expresada.

ENFERMEDAD	MUNICIPIO	ANIMALES					
		ESPECIE	Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
Cisticercosis	Nueva Carteya	Porcina	»	1	»	1	»
Peste	Hornachuelos	»	46	»	11	35	»
»	Espejo	»	8	2	7	1	»
Cólera	»	Aviar	»	71	»	71	»
Mal rojo	»	Portina	11	»	10	1	»
Septicemia hemorrágica	»	»	25	»	23	2	»
Cisticercosis	Fuente Palmera	»	»	1	»	1	»

Córdoba 7 de Febrero de 1933.—El Inspector provincial Veterinario, Mariano Giménez Ruiz.

DIPUTACION PROVINCIAL DE CORDOBA

Intervención

NÚMERO 583

Aportación que han de hacer a la Excm. Diputación los Ayuntamientos de esta provincia en el ejercicio de 1933 con arreglo a lo dispuesto en el artículo 231 del Estatuto provincial de 20 de Marzo de 1925.

AYUNTAMIENTOS	Cuota de aportación forzosa anual
Adamuz	34.932'26
Aguilar	40.973'11
Alcaracejos.	3.408'68
Almedinilla.	4.773'30
Almodóvar del Río	13.047'90
Añora.	2.304'56
Baena.	41.634'79
Belalcázar	12.415'87
Belmez	11.415'47
Benamejí.	11.149'61
Blázquez (Los).	2.392'21
Bujalance	28.932'03
Cabra.	44.061'85
Cañete de las Torres	11.295'55
Carcabuey	8.137'00
Carlota (La)	10.398'33
Cárcpio (El).	11.637'46
Castro del Río.	30.783'91
Conquista	1.605'90
CORDOBA.	339.564'39
Doña Mencía	5.423'31
Dos Torres.	5.446'14
Encinas Reales	4.408'79
Espejo	8.396'55
Espiel.	8.411'28
Fernán-Núñez.	9.500'62
Fuente la Lancha.	367'47
Fuente Obejuna	19.762'98
Fuente Palmera	6.332'20
Fuente Tójar	1.752'57
Granjuela (La)	2.477'64
Guadalcázar	5.351'34
Guijo (El)	1.301'78
Hinojosa del Duque.	19.807'72
Hornachuelos	25.051'92
Iznájar	14.316'09
Lucena	76.894'40
Luque.	9.420'40
Montalbán	5.855'49
Montemayor	6.964'96
Montilla.	42.683'76
Montoro.	56.385'85
Monturque	5.806'95
Moriles (Los)	4.399'28
Nueva Carteya	3.449'43
Obejo.	10.089'28
Palenciana	2.715'12
Palma del Río.	23.355'96
Pedro Abad.	3.959'55
Pedroche	3.634'56
Posadas	16.136'82
Pozoblanco.	24.370'87
Priego.	27.996'02
Peñarroya-Pueblonuevo	27.921'60
Puente Genil	48.834'45
Rambla (La)	21.613'76
Rute	20.084'87
San Sebastián de los Ballesteros	1.976'26
Santaella	21.403'64
Santa Eufemia.	3.369'87
Torrecampo	2.834'64
Valenzuela	3.320'93
Valsequillo	4.188'83
Victoria (La)	2.128'99
Villa del Río	12.726'39
Villafrañca	12.181'66
Villaharta	958'14
Villanueva de Córdoba	18.819'11
Villanueva del Duque	5.853'19
Villanueva del Rey	5.939'28
Villaralto	2.119'23
Villaviciosa.	11.476'42
Viso (El).	8.061'14
Zuheros	2.757'60
TOTALES.	1.365.661'28

Lo que se publica en este periódico oficial para que los Ayuntamientos conozcan las cuotas que les corresponden y en el caso de disconformidad con las que se les asignan, puedan producir las reclamaciones procedentes, dentro del plazo de ocho días, a contar desde el siguiente al en que apareciera este anuncio en el BOLETIN OFICIAL citado.

Córdoba 6 de Febrero de 1933.—El Presidente, Rafael Baquerizo.

Ayuntamientos

AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 3.992

Extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento los meses de Julio y Agosto inclusive de 1932 que se forma por el Secretario que suscribe en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley municipal.

MES DE JUNIO

Sesión ordinaria del día 2 celebrada en segunda convocatoria el 4.

Presidencia del señor Primer Teniente de Alcalde don Antonio García Márquez.

Aprobar el acta de la sesión anterior por unanimidad.

Se aprobó la relación de los cobros efectuados por el Gestor recaudador de este Ayuntamiento don Manuel Gordillo, desde el día 19 al 25 inclusive del mes de Junio pasado importante 4.727'72 pesetas.

Así mismo se aprobó otra relación de cobros efectuados por expresado Gestor recaudador de varias exacciones correspondientes al año de 1931 importantes la cantidad de 65'47 pesetas.

También se aprobó otra relación de las cantidades recaudadas por don Miguel Mejías Hurtado, Gestor recaudador de los derechos sobre el aprovechamiento de los despojos de las reses sacrificadas en este Matadero, durante la segunda quincena de Junio pasado que importa la cantidad de 709 pesetas.

Se acordó abonar al encargado del Depósito municipal don Rafael Romero Leiva, las cantidades siguientes: 793'50 pesetas importe de los socorros facilitados a los detenidos de orden del Juzgado de Instrucción durante el primer semestre del año actual y 19 pesetas por los facilitados a los detenidos de orden del Juzgado municipal durante los meses de Febrero y Marzo pasados.

Se aprobó la cuenta que rinde el Depositario de los fondos municipales don Manuel Barragán Miranda, correspondiente al primer trimestre del Presupuesto de 1932.

Fué aprobada la distribución de fondos del presente mes.

Se acordó que previa comprobación y de resultar ser cierta, se le haga la baja que solicita don Manuel Prieto Morente en el depósito de vinos que tiene constituido.

Fueron aprobados los extractos de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento durante el mes de Mayo pasado.

Sesión ordinaria del día 9 celebrada en segunda convocatoria el 11.

Presidencia del señor Alcalde don José María León Jiménez.

Fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Se aprobó la relación de los cobros efectuados por el Gestor de este Ayuntamiento don Manuel Gordillo desde el día 26 de Junio al 2 del actual, importante 3.788'23 pesetas.

También fué aprobada otra relación de cobro efectuada por el mismo Gestor, del Padrón de arbitrios sobre los inquilinatos correspondientes al año de 1931.

Así mismo fué aprobada la relación de las cantidades recaudadas por el Gestor don Miguel Mejías de los derechos sobre aprovechamiento de las reses sacrificadas en el Matadero en la primera quincena del mes actual, importante la cantidad de 709 pesetas.

Se aprobó la cuenta que rinde el Administrador del Cementerio don Antonio Guirado, por lo recaudado por servicios prestados en el mismo, durante el mes de Junio del año actual.

Fueron aprobadas y acordado su pago con cargo a los correspondientes capítulos del Presupuesto las siguientes cuentas y facturas: Del contratista del servicio de conducción de cadáveres al Cementerio pesetas 277'50 por cajas facilitadas para la inhumación de cadáveres pobres durante el mes de Junio último; de expresado contratista 255 pesetas por los servicios prestados a los no pobres en el mismo mes; a los Farmacéuticos don Francisco Alguacil, don Juan Jurado y don Diego Pérez por medicinas facilitadas para la Beneficencia municipal durante el mes de Junio último; del Depositario de los fondos municipales don Manuel Barragán, 320 pesetas por auxilios de traslación facilitados de orden del señor Alcalde a vecinos pobres para su traslado a establecimientos benéficos en el mes de Junio anterior; de expresado Depositario 75 pesetas por conferencias y telefonemas abonadas a la Compañía Telefónica Nacional de España, durante el mes pasado; del Portero de la casa Ayuntamiento por los gastos menores y de limpieza de la Casa Consistorial durante el segundo trimestre en curso; de don Estanislao de Aranzadi, de Pamplona, 57 pesetas por un índice progresivo de legislación y jurisprudencia; a don Jesús Pericet Palma, 3'75 por haber dado muerte a un animal dañino.

Se acordó que previa comprobación y de resultar ser cierta, se le haga la baja que solicita don Juan M. Luque Romero en el depósito de vinos que tiene constituido.

A propuesta verbal del Concejal señor Rincón sobre adquisición de una baranda con destino al paseo de la Membrilla, la Corporación acordó autorizar al señor Alcalde para que invite a los herreros de la localidad a presentar propuesta del coste de la misma.

Se acordó nombrar una Comisión de señores Concejales, que entienda en la realización de los festejos en la próxima feria de Agosto.

Sesión ordinaria del día 16 celebrada en segunda convocatoria el 18.

Presidencia del señor Alcalde don José María León Jiménez.

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Fué aprobada la cuenta rendida por el Gestor recaudador don Manuel Gordillo desde el día 3 al 9 inclusive del corriente mes importante 3.591'40 pesetas.

Así mismo fué aprobada otra relación suscrita por el propio señor Gordillo de varias exacciones correspondientes a los ejercicios de 1930 y 1931.

También fué aprobada la relación de las cantidades recaudadas por don Miguel Mejías, sobre el aprovechamiento de los despojos de reses, durante la primera quincena del mes actual.

Fueron aprobadas la nóminas de los haberes que durante los meses de Marzo y Abril, han correspondido a los empleados de la Banda municipal de música.

A propuesta verbal de la Alcaldía fué acordado solicitar del Excmo. señor Ministro de Obras Públicas y para mejor estudio de las resoluciones que podían ofrecerse desde el punto de vista sanitario para la disminución del paludismo, los proyectos de desecación de la Laguna del Rin-

cón, remitidos por este Ayuntamiento al extinguido Ministerio de Fomento con fecha 5 de Febrero de 1904.

Fué también aprobado el presupuesto de obras y encalo que presenta el Perito municipal relativo a varias dependencias de este Ayuntamiento.

La Corporación acordó a propuesta verbal de la Alcaldía, dirigirse a las autoridades correspondientes a fin de conseguir el pronto reintegro por el Estado de las cantidades que adeuda a este Municipio por suministros al Ejército y Guardia civil correspondientes a los ejercicios de 1931 y corriente.

Se acordó conceder a la vecina de esta ciudad doña Carmen Maldonado García, una parcela de terreno en el Cementerio municipal, mediante el pago correspondiente.

Sesión ordinaria del día 23 celebrada en segunda convocatoria el 25.

Presidencia del señor Alcalde don José María León Jiménez.

Fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Fueron aprobadas las relaciones de cobros efectuados por el Gestor recaudador de este Ayuntamiento don Manuel Gordillo Villar por los conceptos a que alcanza su gestión desde el día 10 al 16 inclusive del mes actual.

Se aprobó una relación jurada suscrita por el Administrador de la Eléctrica de Ntra. Sra. del Carmen, para liquidar la parte que corresponde a este Ayuntamiento, por el 30 por 100 sobre el 17 de la Hacienda devengados en dicha central durante el segundo trimestre del corriente año.

Se aprobó la cuenta suscrita por el Depositario de este Ayuntamiento don Manuel Barragán Miranda por los ingresos y gastos producidos por la venta de carnes en la carnicería durante el mes de Junio próximo pasado.

También fué aprobada la cuenta rendida por el encargado de la expedición de las guías de caballerías don Antonio J. Luque Cuenca.

Fueron aprobadas y acordado su pago con cargo a los correspondientes capítulos del Presupuesto las siguientes cuentas facturas: Del Depositario municipal, por jornales y materiales invertidos en la velada del Corpus y por auxilios de lactancia facilitados a niños pobres en el corriente año; del Administrador de arbitrios, por los gastos ocasionados por el sacrificio de cerdos en el Matadero durante los meses de Abril, Mayo y Junio del corriente año; del Vigilante de arbitrios del campo, por el plus para el caballo durante el mes de Junio anterior; del encargado del Negociados de Quintas por sellos para reintegrar los expedientes de quintas y por un viaje a Lucena para entregar documentos y otra del propio señor encargado del Negociado de Quintas, por socorros facilitados a mozos; del Perito municipal de obras de este Ayuntamiento don Antonio Albalá, por jornales y materiales invertidos en las obras de reparación y limpieza efectuadas por este Ayuntamiento.

La Corporación quedó enterada de la comunicación del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia en la que traslada fallo del Tribunal de Cuentas de la República, correspondiente al año de 1898-99.

Así mismo quedó enterada de otra comunicación de expresada autoridad en la que traslada otro fallo del mismo Tribunal absolutorio en las cuentas de caudales, presupuestos y

propiedades correspondientes al año 1899-900.

Se acordó acceder a lo solicitado por don Rafael Moreno Jiménez concediéndole dos parcelas de terreno en el Cementerio municipal, previo pago de una sola vez, para edificar tres bovedillas.

También fué acordado conceder una parcela de terreno en expresado Cementerio a don José Varo García, previo pago de una sola vez, para edificar una bovedilla.

Vista la instancia de don Luis Albalá Jiménez en la que solicita sea incluido en el Padrón de vecinos de este Ayuntamiento, la Corporación acordó no acceder a lo solicitado, por no llevar seis meses de residencia en esta población.

Vista la comunicación del Excmo. señor Gobernador civil de la provincia anunciando su visita oficial e interesando que para dicho acto se presente por esta Alcaldía nota en la que haga constar las obras públicas que puedan comenzarse y aquellas otras cuyos proyectos sean viables y de rápida ejecución, fué acordado autorizar a la Alcaldía para que presente a dicha autoridad provincial copia del cuestionario remitido al Excmo. Sr. Gobernador civil en 10 de Octubre del pasado año, adicionadas con aquellas otras que la Presidencia estime de más útil realización.

Fué acordada la recepción de los uniformes de verano para la Guardia municipal y los individuos de la Banda municipal de música y el abono del importe de los mismos con arreglo al contrato celebrado.

Se acordó que los préstamos facilitados a pequeños agricultores procedentes de la Caja Colaboradora de Seguros Sociales y de Ahorros de Andalucía Occidental, su reintegro se verifique el día primero de Agosto próximo, que los préstamos que incurran en morosidad no sufran más apremios que el 5 por 100 y que en caso que sea necesario proceder al embargo y venta de bienes los gastos que ocasionen queden de cuenta del prestatario.

Vista la instancia presentada por el Jefe de línea de la Guardia civil, manifestando no reunir condiciones la casa que actualmente le está destinada para habitación y la renuncia que de sus derechos hace el arrendador de dicha casa, se acordó autorizar a la Alcaldía para arrendar en nombre del Ayuntamiento nueva casa con igual destino.

Se acordó autorizar a la Presidencia para librar las cantidades que originen los gastos de la feria de Agosto.

Se acordó autorizar al auxiliar de Secretaria don Antonio Sotomayor Varo, para ejercer la profesión de Agente Comercial, siempre que su nueva ocupación no impida en ninguna forma el cumplimiento de los deberes de su cargo.

Vista la instancia que formula el Secretario de la Corporación don José María de Ciria López, en la que solicita un mes de licencia por enfermo, fué acordado acceder a lo solicitado en las condiciones marcadas en el Reglamento de Secretarios e Interventores y Empleados en gene-

(Continuará)

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 579

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

En los autos incidentales de pobre

za a instancia de Clotilde Gutiérrez Córdoba contra su marido Antonio Díaz Luque se cita y emplaza a éste para que en el término de seis días contados desde la inserción de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia comparezca en los autos para contestar la demanda apercibido de que si nó lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Córdoba 8 de Febrero de 1933.—El Secretario, Licenciado Antonio Martín.

Núm. 593

Por el presente se citan llaman y emplazan a Juan Morales Gómez y a José Ruiz Priego de ignorado domicilio y paradero para que comparezcan ante este Juzgado municipal del distrito de la Derecha el día veinte y cinco del corriente a las doce horas para celebrar juicio de faltas por hurto, sito en el piso alto de la Casa Ayuntamiento donde, comparecerán con las pruebas y testigos que tuvieren, previniéndoles que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Córdoba 8 de Febrero de 1933.—El Juez, E. Poole.—El Secretario, Amador Jiménez.

Núm. 594

Por el presente se cita y emplaza a Juan Ruiz Gómez, a Gaspar Rodríguez Ilibarnes, a Cándido Alcalá Sánchez y a Serafín Torres Vazquez de ignorado domicilio y paradero para que comparezcan ante este Juzgado municipal del distrito de la Derecha el día veinte y cinco del corriente a las once horas para celebrar juicio de faltas por infracción a la Ley de Policía ferrocarriles y lesiones sito en el piso alto de la Casa Ayuntamiento, donde comparecerán con las pruebas y testigos que tuvieren, previniéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Córdoba 8 de Febrero de 1933.—El Juez, E. Poole.—El Secretario, Amador Jiménez.

Núm. 595

Por el presente se cita y emplaza a Carmen Sánchez Herrero de ignorado domicilio y paradero, para que comparezca ante este Juzgado municipal del distrito de la Derecha el día veinte y cinco del corriente a las once horas y treinta minutos para celebrar juicio de faltas por hurto, sito en el piso alto de la Casa Ayuntamiento, donde comparecerá con las pruebas y testigos que tuviere, previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Córdoba 8 de Febrero de 1933.—El Juez, E. Poole.—El Secretario, Amador Jiménez.

Núm. 596

Por el presente se citan y emplazan a Rosario Galvez Pérez, a Asunción Moyano Bonilla y a Antonia Rodríguez Pérez de ignorado domicilio y paradero, para que comparezcan an-

te este Juzgado municipal del distrito de la Derecha el día veinte y cinco del corriente a las once horas y treinta minutos para celebrar juicio de faltas por hurto sito en el piso alto de la Casa Ayuntamiento, donde comparecerán con las pruebas y testigos que tuvieren, previniéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio a que haya lugar.

Córdoba 8 de Febrero de 1933.—El Juez, E. Poole.—El Secretario, Amador Jiménez.

Núm. 597

Don Alfredo Usano de Tena, interinamente Juez de Instrucción del distrito de la Izquierda de esta capital.

Por el presente, en nombre del Excelentísimo señor Presidente del Gobierno de la República Española, exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca de los chivos que al final se reseñan, que el día 6 de Enero fueron sustraídos a don José Lozano y Lozano, vecino de esta capital, del sitio finca El Hornillo, de este partido; y a la captura y conducción a esta Cárcel como detenido del autor o autores del hecho, y los chivos de ser encontrados, los pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a 31 de Enero de 1933.—Alfredo Usano.—El Secretario, José M.^a Cortázar.

Reseña de los chivos

Catorce de diferentes pelos y de tres kilos de peso cada uno.

Uno negro con nueve kilos de peso.

MALAGA

Núm. 535

Don José Martínez de Federico, Juez de primera Instancia del distrito de la Merced de esta ciudad.

Por el presente, se anuncia la muerte sin testar de doña Francisca Aguilar Alcántara, natural de Almodóvar del Río, partido judicial de Posadas, provincia de Córdoba, hija legítima de don Francisco Aguilar García y de doña María del Carmen Alcántara Pastor, cuyo fallecimiento tuvo lugar en esta ciudad en la que estaba domiciliada, el día veinte y ocho de Abril de mil novecientos veinte y ocho en estado de soltera, a los cincuenta y nueve años de edad y que reclaman su herencia sus primos hermanos don Antonio y don José Aguilar Montilla; llamándose a los que se crean con igual o mejor derecho que estos, para que comparezcan en este Juzgado a reclamarlo dentro de treinta días que se contarán desde la inserción de este edicto en los BOLETINES OFICIALES de esta provincia y de la de Córdoba, y su fijación en los sitios públicos de costumbre de esta ciudad y de Almodóvar del Río; previniéndoles, que de no verificarlo, les parará el perjuicio a que hubiera lugar con arreglo a la ley.

Dado en Málaga a veinte y nueve de Abril de mil novecientos treinta y dos.—José Martínez de Federico.—El Secretario, Firma ilegible.

POSADAS

Núm. 600

Don Rafael del Río y Luna, Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria, ruego y encargo a toda clase de Autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial la busca y rescate de lo que al final reseño, hurtado al vecino de Palma del Río don Luis Gamero Cívico y Torres, la noche del 31 de Enero último, de la finca Los Cabezos, de aquel término, y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo bajo el número 20 de 1933.

Dado en Posadas a 8 de Febrero de 1933.—Rafael del Río.—El Secretario judicial, José de Uribe.

Reseña

La carne de un cerdo hembra, de doce arrobas de peso, marcada en la oreja derecha rajada y la izquierda mosca, en la parte baja posterior el hierro V en costillar izquierdo.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 601

Don Julio Mifsut Martínez, Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente edicto ruego y encargo a la policía judicial y Guardia civil, practiquen activas diligencias para la busca y rescate de una burra de once años, de un metro diez centímetros de alzada, capa rucia, raza española y con el hierro de la Compañía el Fénix Agrícola V 3 en nalga izquierda, propiedad del vecino de esta villa con domicilio en la barriada de Santa Bárbara Juan Bustamante Barragán, y que fué robada el 5 del corriente mes, de una choza en dicha barriada; y caso de ser habida la pongan a disposición de este Juzgado con la persona en cuyo poder se encuentre; si no acredita su legítima adquisición.

Al propio tiempo intereso de las mismas autoridades, extiendan las diligencias a la averiguación del autor del hecho, y de ser encontrado, lo pongan a disposición de este Juzgado en la cárcel de esta villa.

Dado en Fuente Obejuna a 8 de Febrero de 1933.—Julio Mifsut.—El Secretario, Rafael Lage.

AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 602

Don Antonio Cosano Muñoz, Juez municipal suplente interino Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud del presente se ruego a las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca y rescate de los efectos que después se reseñarán, propiedad de D. Amado Felíu Rubies, vecino de Puente Genil, robados del domicilio de dicho señor, Avenida M. Reina, 88, la noche del uno al dos del actual, en que se intentó robar la caja de caudales del despacho deteniéndose a sus poseedores si no acreditan su legal adquisición, pues así lo he acordado en el sumario número 37 de 1933 por el hecho indicado.

Reseña

Una máquina de fotografías «Ko-

dac» 9 por 14, seminueva con la falta de la corredera de distancias.

Una caja de dulce de membrillo de dos kilos de peso, procedente de la Fábrica de don Francisco Chacón Yerón, litografiada con dibujos de Goya.

Dos brocas de berbiquí para taladrar madera.

Dado en Aguilar de la Frontera a 8 de Febrero de 1933.—Antonio Cosano.—El Secretario, Fernando Sánchez,

POZOBLANCO

Núm. 621

Don Gregorio Prados Ramos, Juez de primera Instancia de esta ciudad.

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades que se reclaman en autos ejecutivos que en este Juzgado se tramitan a instancia del Procurador don Cándido Samuel Redondo Cabrera en nombre de don Enrique Ramírez Dópido contra don Luis Bravo Vioque, se saca a pública subasta la finca siguiente:

Pedazo de terreno al sitio llamado Toril de Jaén y Los Hitos, término municipal de Belalcázar, de cabida de treinta y seis fanegas equivalentes a veinte y tres hectáreas, diez y ocho áreas y cuarenta centiáreas y lindante al Norte con finca de don Tomás Perea, al Este con el docenario llamado Bernabé, de don Vicente Torro Castellano, al Sur con el citado terreno de Carlos Bravo Vioque y la finca Costerilla y al Oeste con terreno al sitio Toril de Jaén y Los Hitos de don Carlos Bravo Vioque. Ha sido tasada expresada finca en la cantidad de quince mil cuatrocientas ochenta pesetas.

Para cuyo acto se ha señalado el día diez de Marzo próximo venidero, a las once de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, bajo las siguientes condiciones:

Primera. No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo.

Segunda. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera. Que la subasta ha sido acordada a instancia del actor, sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad, pero con la condición del artículo mil cuatrocientos noventa y siete de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Cuarta. Que las cargas o gravámenes anteriores y las preferentes al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Pozoblanco a treinta y uno de Enero de mil novecientos treinta y tres.—Gregorio Prados.—El Secretario, P. H., Florencio S. Olmo.

Imp. Provincial (Casa de Socorro-Carol.)